



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Islas, Primero (01) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, quien actúa en representación del menor GLADSTON FRANCISCO MYLES HENRY, hijo de la Señora OFELIA SELVERIN MYLES HENRY, contra el señor GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON, informándole que venció el término de traslado del auto admisorio de la demanda al demandado, quien durante contestó oportunamente la demanda. Igualmente le comunico que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de fondo a la parte demandante, lapso durante el cual no se pronunció al respecto. Así mismo le informo que la señora Ofelia Myles Henry, remitió correos electrónicos solicitando que se le dé impulso al proceso e información del mismo. De la misma forma le comunico que al realizar el traslado electrónico de las excepciones de méritos se publicó en el micrositio de la rama judicial la contestación de la demanda, en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36547825/63184927/CONTESTACI%C3%93N+DE+LA+DEMANDA+Y+EXCEPCIONES+D+EMERITO.pdf/e3fa4199-d8ee-472b-b959-cad233698dc9> . Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

*Beverly Britton Brown*

**BEVERLY BRITTON BROWN**

Secretaria (E)

San Andrés, Islas, Primero (01) de Julio del Dos Mil Veintiuno (2021).

**AUTO No. 0193-21**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado lo que allí se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que en esta etapa procesal corresponde señalar una fecha para que los señores Ofelia Selverin Myles Henry, Gladston Jose Huffington Britton y el menor Gladston Francisco Myles Henry, se tomen la muestra necesaria para la práctica de la prueba genética decretada en el Auto No. 0028-20 del 31 de enero de 2020, sin embargo, los antes mencionados se encuentran residenciados en la Isla de Providencia, por lo cual, se oficiará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad para que informe al Despacho cuál es el procedimiento a seguir para realizar la toma de muestra necesaria para la práctica de la prueba genética en la Isla de Providencia, e indicando la fecha, hora y lugar al cual deben acudir los señores Ofelia Selverin Myles Henry, Gladston Jose Huffington Britton y el menor Gladston Francisco Myles Henry, para la toma de aludida muestra.

De otro lado, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandado, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

Igualmente, la señora Ofelia Selverin Myles Henry, remitió correos electrónicos solicitando que se le dé impulso al proceso e información del mismo, e indicando que no tiene conocimiento de si el demandado contestó o no la demanda. Por lo cual, se le oficiará a la señora Ofelia Selverin Myles Henry, informándole que en el presente asunto el demandado, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuáles de corrió traslado electrónico en el micrositio de la rama judicial y se insertó la contestación realizada por el demandado, lo cual puede ser consultado en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36547825/63184927/CONTESTACI%C3%93N+DE+LA+DEMANDA+Y+EXCEPCIONES+D+EMERITO.pdf/e3fa4199-d8ee-472b-b959-cad233698dc9>; igualmente se le indicará que se encuentra pendiente la toma de muestra



necesaria para la práctica de la prueba genética, por tanto, una vez el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad le indique al Juzgado el procedimiento a seguir para la toma de muestra para la práctica de la prueba de ADN en la isla de Providencia, se les estará informando el día, hora y lugar al que deben acudir.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer al Doctor ALEX AMRI NEWBALL ARCHBOLD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.005.260 expedida en Providencia, Isla y portador de la T.P. No. 101.182 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Señor GLADSTON JOSE HUFFINGTON BRITTON, en los términos y para los efectos establecidos en el poder arrimado a la contestación de la demanda.

**TERCERO:** Oficiar a la señora Ofelia Selverin Myles Henry, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**